

JUGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2020 130

Procede el juzgado, por haber sido solicitado dentro del término de ejecutoria, a la aclaración del proveído del 23 de febrero de 2021 por medio del cual se ordenó la venta en pública subasta del inmueble con matrícula 350-117270.

Establece el artículo 285 del C. General de Proceso que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Agrega que en las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.

Se ha advertido que en el auto mencionado se incurrió en error en el apellido y tanto del demandante como de los demandados en razón a que se señaló el apellido GARCIA cuando debió decirse GRACIA, Situación que sin lugar a dudas ofrece verdaderos motivos de duda a voces de la norma referida

En consecuencia el juzgado

RESUELVE:

Aclarar el auto que ordenó la venta en pública subasta del inmueble con matrícula 350-117270, fechado el 23 de febrero de 2021, en el sentido de señalar que la demandante es AURORA TRIANA GRACIA y los demandados BERTHA INES TRIANA GRACIA, JOSE ERNESTO TRIANA GRACIA y PEDRO JOSE TRIANA GRACIA.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez